

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2020**

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y por el parágrafo 7 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionó el parágrafo 7º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, otorgó al Gobierno nacional la facultad de adoptar Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-119 de 2020, como se desprende del comunicado de prensa No. 16 del 15 y 16 de abril de 2020, estudió la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, frente al cual se demandaron los siguientes apartes subrayados, que fueron declarados exequibles:

“ARTÍCULO 4o. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007:

PARÁGRAFO 7. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

*La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.
[...]*

Que los argumentos de la Corte Constitucional para declarar la exequibilidad de la disposición anterior, de acuerdo a lo informado en el comunicado de prensa No. 16 del 15 y 16 de abril de 2020, se sintetizan en lo siguiente:

(...) “Encontró la Corte en el control abstracto de constitucionalidad, que de la norma no surge vulneración alguna de la autonomía de los entes territoriales, en cuanto que la estandarización se predica únicamente de los requisitos habilitantes y los criterios de escogencia, elementos propios del procedimiento de selección de contratistas, materia en la que existe reserva de ley, el Legislador goza de un amplio margen de configuración normativa y que no se encuentra atribuida a la regulación de las entidades territoriales. Resaltó que la norma cuestionada no interfiere en la facultad de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, la que, en materia contractual, se predica particularmente de la identificación autónoma de sus necesidades y la configuración de los elementos del contrato. Finalmente, indicó que el respeto de la autonomía de las entidades territoriales, así como del principio constitucional de eficacia de la función administrativa, se garantiza a través de los mecanismos institucionales de control abstracto de validez de actos administrativos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y concreto, mediante la excepción de inconstitucionalidad la que exige la expedición de un acto administrativo motivado e involucra la responsabilidad por su adopción”.

Que con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan aprovechar las grandes inversiones en materia de infraestructura que se realizarán en el país, es prioritario estructurar e implementar Documentos Tipo para la interventoría de obras públicas de infraestructura del transporte.

Que en desarrollo de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, el Gobierno nacional expidió el Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, con el fin de adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; el Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019, con el fin de adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obras públicas para infraestructura del transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía; y, el Decreto 594 del 25 de abril de 2020, con el fin de adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de infraestructura del transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía.

Que por lo anterior, y con el propósito de otorgar a las entidades los mecanismos necesarios para garantizar los principios de la contratación estatal, es necesario reglamentar parcialmente el parágrafo 7º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para adoptar el Documento Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura del transporte que adelanten las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

Que el Departamento Nacional de Planeación, como máxima autoridad nacional de planeación, e integrante del Gobierno nacional, tiene como misión liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país.

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos así como la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 087 de 2011.

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como un organismo técnico especializado, que en su calidad de ente rector de la contratación pública tiene por objetivo desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades estatales.

Que el numeral 12 del artículo 11 del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene, entre otras funciones, (...) *“desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública”*, y las demás funciones que se le asignen.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que corresponde al Presidente de la República expedir criterios para la debida observancia de la voluntad legislativa y que los organismos y autoridades subordinadas cuentan con competencia de carácter residual, complementario, accesorio o auxiliar para emitir la regulación necesaria con el fin de pormenorizar el proceso de implantación de esa voluntad y determinar los detalles prácticos más concretos.

Que la competencia de micro regulación en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública, con la que cuentan los organismos administrativos, según la Sentencia C – 1005 de 2008, proferida por la Corte Constitucional, se justifica por cuanto son los entes depositarios de la información relacionada de manera directa e inmediata con el funcionamiento práctico de las herramientas de creación legislativa y se encuentra sometida a las directrices establecidas por la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como organismo técnico especializado y en calidad de ente rector de la contratación, tiene la competencia para efectuar la micro regulación necesaria para desarrollar e implementar el contenido de los Documentos Tipo de los que trata el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y del artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio con radicado No. 20-12385-2-0 de 3 de febrero de 2020, decidió no pronunciarse de manera específica en lo relacionado con los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura del transporte, recordando lo conceptuado mediante Rad. No. 18-331011 (referente a los Documentos Tipo adoptados para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte), en el cual no se emitieron recomendaciones y se concluyó que *“la adopción de documentos tipo se configuran como una medida pro competitiva, pues propenden por aumentar el número de oferentes*

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

dispuestos a contratar con el Estado, lo que produce diversidad de oferentes tanto nacionales como extranjeros y mayor presión competitiva entre estos. El escenario descrito, tal como lo señaló esta Entidad, tiene la potencialidad de redundar en más innovación, mejores calidades u menores precios”.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República y debe quedar compilada en el Decreto 1082 de 2015, en tanto reglamenta aspectos propios del Sector Administrativo de Planeación Nacional en los términos que a continuación se establecen.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual quedará así:

Sección 6 Subsección 4

Documentos Tipo para procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte

2.2.1.2.6.4.1 Objeto. La presente subsección tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los procesos de selección de Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos abiertos o concurso de méritos con precalificación.

2.2.1.2.6.4.2 Alcance. Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Estos documentos son:

A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO

B. ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato
6. Anexo 6 – Aviso de Convocatoria para Precalificación

C. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcio) (Formato 2B- Unión Temporal)
3. Formato 3 – Experiencia

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad
7. Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional
8. Formato 8 – Carta de manifestación de interés (Concurso de méritos con precalificación)
9. Formato 9 – Factor de evaluación

D. MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos
4. Matriz 4 – Lineamientos de requisito de personal

E. FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de oferta económica

Parágrafo. Cuando la Entidad Estatal utilice SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma.

2.2.1.2.6.4.3 Desarrollo e implementación de los Documentos Tipo de Interventoría. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará los Documentos Tipo para la modalidad de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y adjudicación del contrato.
2. Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación.
3. Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica.
4. Señalar las actividades sobre las cuales recaerá la verificación de la experiencia de los proponentes, cuando se exija este requisito, así como los documentos y criterios de acreditación y verificación de experiencia, teniendo en cuenta la cuantía y el tipo de interventoría.
5. Incluir indicadores financieros de acuerdo con el análisis del sector económico relativo a la interventoría a las obras de infraestructura de transporte.
6. Fijar los factores técnicos de escogencia con el fin de que la entidad seleccione la oferta más adecuada a los intereses y necesidades del proyecto de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte.
7. Tener en cuenta las reglas contenidas en la Ley 816 de 2003 respecto del puntaje de apoyo a la industria nacional, y los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7, y 2.2.1.2.4.2.8 del presente Decreto, en lo relativo al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.
8. Implementar formatos, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación.
9. Establecer pautas generales para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la entidad estatal es quien fija las condiciones particulares, atendiendo a su autonomía.

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

Las disposiciones definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte revisará periódicamente el contenido de los Documentos Tipo, con el fin de adaptarlos a la realidad de la contratación del país.

2.2.1.2.6.4.4 Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso condiciones habilitantes y factores de evaluación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

2.2.1.2.6.4.5. Bienes o servicios adicionales a la interventoría de obra pública. Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a bienes o servicios ajenos a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría ajena a la obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la interventoría de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública de infraestructura de transporte, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia al proceso de contratación.
2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.
3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.
4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y se aplicará a los procesos de contratación de la interventoría de obras públicas de infraestructura del transporte que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos abiertos o concurso de méritos con precalificación, cuya invitación sea publicada a partir del 30 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

“Por el cual se adiciona la Subsección 4, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

La Ministra de Transporte,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO